



Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. **695** -2018-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **27 NOV. 2018**

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO

El Informe Técnico n.º 043-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 22 de noviembre de 2018, solicitud de fecha 05 de noviembre de 2018 y demás recaudos con un total de treinta y cuatro (34) folios adjuntos, sobre solicitud contratación a plazo indeterminado, en el cargo de secretaria de despacho de dirección que desempeña.

### CONSIDERANDO

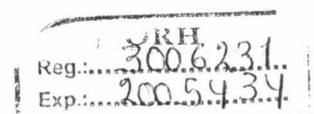
Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia por el cual doña **EMPERATRIZ GISSELA, ORDOÑEZ ALVARADO** identificado con DNI n.º 20121227 solicita la contratación a plazo indeterminado por desnaturalización de contratos.

### ANTECEDENTES

Que, doña **EMPERATRIZ GISSELA, ORDOÑEZ ALVARADO**, través de la solicitud de fecha 05 de noviembre de 2018 señala que al amparo del artículo 1º de la Ley 24041 y el artículo 27º de la constitución Política del Estado, solicito la contratación a plazo indeterminado, en el cargo de secretaria de despacho de dirección que desempeña, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, cargo en el que vengo laborando, pese a que mi contrato por reemplazo n.º 21-2015-GRJ-ORAF de 30 de noviembre del 2015, que indicaba el contrato en reemplazo de la TAP. Nora Luz ZEGARRA HUAMAN, dentro del marco normativo del Decreto Legislativo n.º 276 y que sobrepasó el máximo de contratación temporal, previsto por la Ley 24041, desempeñando labores de naturaleza permanente para la entidad, con ampliaciones de contratos que a la fecha se encuentran desnaturalizados;

Que, la demandante señala que viene laborando de manera permanente y continua desde el 30 de noviembre de 2015, hasta el 30 de setiembre de 2016; posteriormente desde el 19 de octubre de 2016, suscribí el denominado contrato de Locación de Servicios n.º 057-2016-GRJ/OASA, que se viene renovando hasta por 08 oportunidades con vigencia a la fecha;

Que, asimismo señala entre otros, que realiza trabajos de naturaleza laboral, bajo subordinación y dependencia, con el fiel cumplimiento de un horario de trabajo y de reglas laborales, pago de remuneración, las labores realizadas fueron personales dentro de las instalaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, contando





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

con un jefe inmediato superior, por lo que de por si los contratos quedan desnaturalizados, en aplicación del principio de Primacía de la Realidad;

Que, también indica que viene laborando a la fecha, por un tiempo que supera los tres (3) años, y un (1) mes, habiendo superado el periodo de prueba estimado en el artículo 1º de la ley n.º 24041, por lo que ha adquirido la estabilidad laboral con los derechos y beneficios sociales inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo n.º 276 y la ley 24041, y se le considere dentro del CAP y PAP institucional, alcanzando la protección del artículo 27º de la Constitución Política del Estado, que otorga adecuada protección frente al despido arbitrario. Además, señala que la plaza se encuentra vacante y se encuentra presupuestado en el PAP de la entidad y estando protegido frente al despido arbitrario, cuento con el derecho de suscribir un contrato a plazo indeterminado, conforme regula la Ley 24041;

Que, de la evaluación a los documentos proporcionados por la recurrente y obrantes en su legajo, se constata que doña **EMPERATRIZ GISSELA ORDOÑEZ ALVARADO** ingresó a laborar a la entidad el 01 de diciembre de 2015, como ganadora del Concurso Público de Méritos n.º 002-2015-GRJ/ORAF/ORH-CE, convocatoria realizada para contrato de personal por reemplazo, para el cargo de Técnico 5 Secretaria IV, código de plaza n.º 003, nivel remunerativo STB, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, suscribiendo el contrato por reemplazo n.º 021-2015-GRJ/ORAF, de 30 de noviembre de 2015, prolongándose hasta el 30 de setiembre de 2016 mediante las prórrogas y renovaciones respectivas, situación que indica que al 30 de setiembre de 2016, tiene cero (00) años, once (11) meses y 00 días de servicios efectivos brindados al estado, bajo esta condición de contratación;

Que, la recurrente laboró en la plaza antes indicada, iniciando sus servicios mediante contrato por reemplazo n.º 002-2015-GRJ/ORAF el 01 de diciembre de 2015, con sus respectivas prórrogas y renovaciones, las que se prolongaron hasta el 30 de setiembre de 2016, cuyas cláusulas señalan las labores específicas y los plazos de cada acto administrativo, por lo que la solicitud de la demandante, sobre **emisión de un acto resolutivo que se le considere como servidora pública contratada permanente**, carece de la legalidad del caso;

Que, los contratos por Reemplazo y Suplencia se realizan anualmente en atención a las disposiciones establecidas a las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal desde años atrás, estas leyes tienen vigencia para cada Ejercicio Presupuestal y en consecuencia, los contratos por esta modalidad tiene carácter temporal y como tal fenecen cada año y las normas de la carrera administrativa y las normas presupuestales son las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa.

Que, en ese sentido, dentro de las normas de la carrera administrativa, el artículo 13º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: “El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. (...)”;





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala: *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento"*;

Que, sobre el particular el SERVIR en el Informe Técnico n.° 1135-2018-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.5 señala entre otros, si bien el Decreto Legislativo n.° 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues el tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la Administración Pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado representado a través de las instituciones públicas empleadoras – debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, Título Preliminar – Principios regulatorios, Artículo V.- Universalidad y Unidad, señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*;

Que, el artículo 8° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece, cuando uno de estas excepciones el indicado en el inciso d) del numeral 8.1 que señala:



*"La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por Concurso Público de Méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivos. (...)"*;

Que, en ese sentido, se concluye que si un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 con más de tres años de servicios solicitara ingresar a la carrera administrativa, su reincorporación o nombramiento no resultará posible, todas vez que, desde el año 2013 a la actualidad, las leyes de presupuesto del sector público vienen estableciendo la prohibición del ingreso a la administración pública del personal contratado;



Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, lo comentado indica que la petición del recurrente, carece del sustento legal y técnico, al solicitar que se le reconozca como personal permanente de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, en el cargo de técnico, nivel remunerativo STB, lo que advierte que transgrede a las normas de la carrera administrativa, que indica que el ingreso a la administración pública es por el primer nivel del grupo ocupacional a la que postuló, es decir, el ingreso a la administración pública de la recurrente debería ser por el cargo de Técnico 1, nivel remunerativo STF, siempre en cuando exista plaza vacante;

Que, de otro lado mediante pedido n.º 27514-2016-GRJ-DRTPE, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, requirió una persona para la Oficina Técnica Administrativa, por lo que contrata a la recurrente, quien labora en calidad de contratado por locación de servicios iniciando sus servicios el 20 de octubre de 2016 prolongándose hasta el mes de octubre de 2018, en el que realizó labores específicos en forma eventual con períodos y intervalos que superan el mes los cuales se resume en el siguiente cuadro:

#### CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS

Nº	Nº Contrato	Del	Al	observación
01	1052-2016-GRJ/OASA	20-10- 2016	23-12-2016	
02	037-2017-GRJ/OASA	01-03-2017	30-04-2017	39 días de intervalo
03	692-2017-GRJ/OASA	09-05-2017	31-07-2017	09 días de intervalo
04	1576-2017-GRJ/OASA	02-09-2017	24-10-2017	41 días de intervalo
05	2024-2017- GRJ/OASA	28-10-2017	22-12-2017	04 días de intervalo
06	116-2018-GRJ/OASA	10-02-2018	30-04-2018	41 días de intervalo
07	533-2018-GRJ/OASA	30-05-2018	27-07-2018	05 días de intervalo
08	1105-2018-GRJ/OASA	29-08-2018	29-10-2018	33 días de intervalo

Que, la prestación de servicios en calidad de Contratada por “Locación de Servicios”, estos contratos están regulados por los artículos 1764º al 1770º del Código Civil, especificados en el capítulo referido a locación de servicios del Código Civil; Además resulta aplicable la leyes anuales de presupuesto para cada ejercicio fiscal;

Que, al estar regulado por el Código Civil, también está sujeto a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y consecuentemente sujeto inclusive al Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado con por Decreto Supremo n.º 084-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF – Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 42º del Decreto Legislativo n.º 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, determina que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Que, por consiguiente la solicitud de la recurrente no está en los alcances del artículo 1º de la ley n.º 24041, en razón de haber laborado en calidad de contratado por locación de servicios en forma eventual y con intervalos que superan el mes y a plazos





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

determinados como locador de servicios; situación que contradice al mencionado artículo que señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”;

Que, también es preciso señalar la existencia de una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y anteriores Leyes de Presupuestos, situación que también indica que la solicitud doña **EMPERATRIZ GISSELA ORDOÑEZ ALVARADO**, deviene en improcedente;

Por lo que, estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;



En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2018-GR-JUNÍN/GR de encargatura de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de doña **EMPERATRIZ GISSELA ORDOÑEZ ALVARADO**, relacionado a la contratación a plazo indeterminado, en el cargo de secretaria de despacho de dirección, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín; en razón, que las normas de la carrera administrativa y las normas presupuestales son las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa; en efecto, la contratación por Reemplazo está regulado por el Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento y las leyes de presupuesto anual y los contratos por Locación de Servicios están regulados por los artículos 1764º al 1770º del Código Civil, por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispositivos que entre otros señalan que la vigencia de cada contrato culminan en el plazo señalado, por ser contratos a plazos determinados; así como, por no estar en los alcances del artículo 1º de Ley n.º 24041, por la temporalidad y discontinuidad de los contratos de locación de servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 NOV. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas  
SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN